

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000052-2025 DE jueves, 06 de febrero de 2025

Por el cual se ordenan actuaciones necesarias para la verificación de los hechos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y

ANTECEDENTES

Que mediante acta No. 14 del 28 de julio de 2022, el Establecimiento Público Ambiental impuso medida preventiva de suspensión de actividades del predio de propiedad de la sociedad ELECTRICA S.A.S. identificada con NIT No. 890.403.31, en ocasión a las actividades constructivas sobre la a Ronda Hídrica en la adecuación de terreno ubicada en el barrio el Cabrero carrera 3 No. 43-38; medida que fue legalizada mediante AUTO No. EPA-AUTO-0980-2 del 02 de agosto de 2022, acto administrativo notificado el día 02 de agosto de 2022.

Que en escrito de fecha 09 de agosto de 2022, el señor Eugenio de Salcedo Lora en su calidad de representante legal de la sociedad ELECTRICA S.A.S., identificada con NIT 890.403.311, presentó solicitud de revocatoria del EPA- Auto No- 0980 del 02 de agosto de 2022 argumentando la violación al debido proceso con la aplicación de la medida preventiva. Al respecto, esta autoridad ambiental en EPA- AUTO No. 1181 del 01 de septiembre de 2022, resolvió declarando la improcedencia de la solicitud, precisando que la figura de revocatoria directa no resultaba aplicable para enjuiciar el Auto No. 0980 del 02 de agosto de 2022 por tratarse de un acto de trámite.

Que la referida actuación fue notificada al correo electrónico electricasa@electrica-sa.com, el día 02 de diciembre de 2022.

Que el señor MARIO ERNESTO GARCÍA MARTÍNEZ identificado con cedula 72.226.869 en calidad de gerente de la sociedad E & M LAWYERS ENVIROMENTAL & MINING LTDA identificada con NIT No. 900270348 – 1, mediante poder especial conferido por el señor EUGENIO SALCEDO LORA identificado con cédula 7.476.502 en calidad de representante legal de la sociedad ELECTRICA SAS identificada con NIT No. 890403311-5, a cargo del desarrollo del proyecto EDIFICIO VENTO CABRERO, solicitó a través del radicado EXT-AMC-22- 0086269 de fecha 29 de agosto de 2022, el levantamiento de la medida preventiva legalizada a través del auto EPA-AUTO-0980-2022 del 2 de Agosto de 2022.

Que frente a lo anterior, esta autoridad ambiental en EPA- AUTO No. 1508 de 12 diciembre de 2022, resolvió NEGAR la solicitud de levantamiento de medida preventiva impuesta a la sociedad ELECTRICA S.A.S. identificada con NIT No. 890403311-5 representada legalmente por EUGENIO SALCEDO LORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.476.502., en el entendido que no se configura causal alguna que permita el levantamiento de la medida impuesta, pues la suspensión provisional de la resolución 622 de 2021, no deja sin efectos jurídicos las normas vigentes sobre la faja paralela y que fundamentan la imposición de la medida preventiva, subsistiendo las causas que fundamentaron la medida

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

impuesta; teniendo en consideración el concepto No. 1947 del 11 de octubre de 2022, emitido por la Subdirección de Técnico y Desarrollo Sostenible .

Que el Auto No. 1508 del 12 de diciembre de 2022, fue notificado el día 21 de diciembre de 2022, al correo mariogarica@emlawyers.co.

Que por intermedio de EPA -AUTO-059 del 15 de marzo de 2023, se inicio investigación sancionatoria ambiental contra la sociedad ELECTRICA S.A.S. identificada con NIT No. 890403311-5, a efectos de investigar las presuntas INFRACCIONES AMBIENTALES relacionadas la ocupación ilegal de la faja paralela de la Laguna el Cabrero.

Que el referido acto administrativo se notificó al correo e.salcedo@electrica-sa.com, el día 17 de marzo de 2023.

Que el EPA Cartagena, dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena en providencia No. 0573 del 1 de junio de 2023, este Establecimiento Público Ambiental, EPA – Cartagena, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, procedió en EPA -0682 de junio de 2023 a levantar la medida preventiva de suspensión de actividades; actuación que se notificó al correo e.salcedo@electrica-sa.com, el 13 de junio de 2023.

Que ante lo anterior, la investigada por escrito presentado el día 03 de octubre de 2023, solicitó la terminación y archivo del proceso sancionatorio ambiental, argumentando que cesaron las causas que le dieron origen al proceso sancionatorio ambiental iniciado en EPA- AUTO 0059 del 15 de marzo de 2023.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 18, consagra:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (...).”

Que Artículo 22 ibídem señala: *Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Que en virtud de lo anterior y en aras de robustecer los elementos probatorios dentro del presente proceso y generar certezas en relación con los hechos o presunto infractor, esta entidad ve conducente pertinente y necesario, practicar por intermedio de la Subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible, visita de inspección técnica en el proyecto de vivienda residencial vento desarrollado por a la sociedad ELECTRICA S.A.S, identificada con número de NIT. 890403311-5, representada legalmente por el señor EUGENIO SALCEDO LORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.476.502 y o quien haga sus veces, a fin de determinar, el estado actual del sitio donde se originó la presunta infracción, la actividad realizada y los impactos ocasionados sobre la franja paralela, para tal efecto se remitirá la presente actuación a la Subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible, a fin que se realice y se expida informe integral de los hechos que dio origen al proceso sancionatorio ambiental mediante profiere EPA- AUTO 0059 del 15 de marzo de 2023.

Que en mérito de lo antes expuesto,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESUELVE

PRIMERO: Practíquese por intermedio de la Subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible visita de inspección técnica en el lugar de los hechos conforme a lo descrito en EPA- AUTO 0059 del 15 de marzo de 2023, a fin de determinar, el estado actual del sitio donde se originó la presunta infracción, la actividad realizada y los impactos ocasionados sobre la franja paralela, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comuníquese a la Subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible lo ordenado en el artículo anterior, al correo subtecnica@epacartagena.gov.co

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental (EPA)- Cartagena.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez

MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental

REV. Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica EPA

Carlos Triviño Montes